



OFICIO Nº 0094 /2023

ANT.: Solicitud Información Pública Nº
MU030T0001539 de 20/12/2022.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de Sr.
Mario Rivero Campos.

CASABLANCA, 31 de enero de 2023.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.
- 7.- El Oficio Nº 68 de fecha 18 de enero de 2023, a través del cual se comunica prórroga del plazo de respuesta, en conformidad al inciso segundo del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 20/12/2022, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001539 cuyo tenor literal es el siguiente

“Cuestionario solicitud de información fondos concursables: Hola, estoy realizando una tarea de recaudación de información sobre fondos concursables de municipalidades (la información se usará para fines de proyectos sociales e investigativos). Por otra parte, me gustaría destacar que no es una encuesta, sino que una petición sobre información, políticas y documentación del municipio. Favor adjuntar documentación comprobatoria y se solicita que en caso de que la pregunta no aplique, explicitar en la respuesta de cada una (que no se trabaja al respecto o que no aplica). 1.- ¿Cuentan con fondos concursables que estén enfocados a la participación ciudadana? 2.- ¿Cuentan con fondos concursables que estén enfocados a la seguridad pública? 3.- ¿Cuentan con fondos concursables que estén enfocados en el medio ambiente?”

- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.



4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

I. DÉSE RESPUESTA Y REENVÍESE la información que se indica:

a) En cuanto a su requerimiento, se adjunta Memorando N° 180T/2023 de la Dirección de Administración y Finanzas, en el cual se señala que el municipio no dispone de fondos concursables en las materias requeridas. Sin embargo, si se cuenta con mecanismos de asignación de recursos para financiar iniciativas con la comunidad, sean éstas mediante organizaciones o personas naturales, tales como, Programa de Subvenciones Municipales, las que incluyen entre sus iniciativas propuestas en materia de seguridad pública, medio ambiente y participación ciudadana. Así como, Programa de Becas Culturales y Programa de Becas de Turismo, cuyos convenios son enviados a través del presente oficio.

b) Debido al tamaño que sustentan la respuesta a la presente solicitud no pueden ser levantados a través del portal de transparencia. Por lo anterior, en el presente enlace quedarán a su disposición para ser descargados <https://transp.municasablanca.cl/s/iyw82oLLeyiEsGr>

II. ENTREGUÉSE la información solicitada por don Mario Rivero Campos, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia y a través del enlace señalado en la letra b) del Resuelvo I.

III. DISPÓNGASE la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. NOTÍFQUESE la presente resolución de la Municipalidad de Casablanca a don Mario Rivero Campos a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFQUESE Y ARCHÍVESE



JAVIER LABACA BARRAZA
Alcalde (S) de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Mario Rivero Campos.
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal.
- JIB/LPA/lpa
Oficio Respuesta SAI MU030T0001539